

Informe Secretarial: al despacho del señor juez, con escrito de subsanación presentado dentro del término para ello, para lo que considere pertinente proveer. dieciocho (18) de agosto de 2023.



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el **BANCO POPULAR S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARMANDO ARDILA GOMEZ**, habiéndose corregido los defectos enunciados en la providencia del 04 de agosto de 2023. A la demanda se allega el título valor pagaré No. 49103070002184 suscrito el 18 de marzo de 2022, el que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la parte demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **ARMANDO ARDILA GOMEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 49103070002184 suscrito el 18 de marzo de 2022 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 Por el capital contenido en el pagaré número 49103070002184, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$75'981.631.00) M/cte

1.2 Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$647.442) M/cte., por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 10.55 % E.A. liquidados respecto del capital desde el 08 de agosto de 2022 y hasta el 07 de septiembre de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital desde el 08 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**1.4.** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO EJECUTIVO previsto en el Libro Tercero, Sección segunda, Título único, Capítulo I, del C.G.P., en PRIMERA INSTANCIA.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez